



**Subcomité de Protección Zoonitaria dependiente del Comité
Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN QUINQUENAL CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-ZOO-1995, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, BIOLÓGICOS Y ALIMENTICIOS PARA USO EN ANIMALES O CONSUMO POR ESTOS.

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 31 de enero de 1996.

Fecha de última modificación: No ha sido modificada.

ÍNDICE

I.	DIAGNÓSTICO -----	2
II.	IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA -----	3
III.	DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS -----	4
IV.	RESULTADOS DE LA REVISIÓN -----	5
V.	CONCLUSIÓN -----	5

[Handwritten signature]



I. DIAGNÓSTICO

Las características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos dedicados a la comercialización y almacenamiento de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, los cuales son empleados con fines preventivos, de diagnóstico, control, nutricionales y para el tratamiento de enfermedades, con el fin de fortalecer la sanidad animal y fomentar la inocuidad de los productos alimenticios, contrarrestando así, la incidencia de las enfermedades y plagas que merman la riqueza pecuaria nacional.

La comercialización de materias primas y productos terminados deben estar debidamente regulados con la finalidad de proporcionar al consumidor productos de calidad.

El almacenamiento adecuado de las materias primas, materiales y productos terminados contribuye a la conservación de la calidad e integridad de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios.

Los productos biológicos deben cumplir con sus características de seguridad e inocuidad, para evitar, entre otros, una inmunidad inadecuada en el animal lo que propiciaría una mala protección contra un antígeno determinado causante de una enfermedad. En este sentido, si el animal es expuesto a un antígeno de campo, existe una alta probabilidad de que éste sufra la enfermedad.

En cuanto a los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios, cuando éstos no cumplen con sus características de efectividad, seguridad y estabilidad, pueden provocar, entre otros efectos nocivos, una inadecuada protección contra las enfermedades y plagas de los animales, lesiones, toxicidad, quemaduras cutáneas o irritación en mucosas. En consecuencia, los riesgos zoonosanitarios derivados de estos efectos nocivos inciden desfavorablemente en la economía pecuaria del país, al ocasionar, entre otros aspectos, improductividad en los animales; daños en las pieles de los mismos; disminución en la ganancia de peso; abortos; y restricciones comerciales asociadas a la presencia de enfermedades y plagas de los animales. Asimismo, la comercialización de productos alimenticios pecuarios terminados, elaborados para su venta a granel desde su origen, deben utilizar contenedores cerrados de fácil limpieza para evitar la acumulación de producto y en consecuencia su contaminación o descomposición.



Actualmente las empresas comercializadoras y almacenadoras deben cumplir con las especificaciones sanitarias y de seguridad, en cuanto a las prácticas realizadas en la operación, manejo y almacenamiento de los productos objeto de esta Norma para evitar que estos se constituyan en un riesgo zoonosario en su comercialización y empleo requerido.

La Norma ha permitido uniformar las especificaciones zoonositarias que deben cumplir los establecimientos que comercializan materias primas, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, para evitar la posibilidad de que se presenten efectos nocivos altamente desfavorables.

No obstante lo anterior, la NOM-022-ZOO-1995, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) hace 25 años y está fundamentada en la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el DOF el 18 de junio de 1993, la cual ya no se encuentra vigente, por lo que es importante actualizar las especificaciones y características zoonositarias para las instalaciones, equipo y operación de este tipo de establecimientos, a fin de continuar con el adecuado almacenamiento y comercialización de este tipo de productos.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

El impacto y los beneficios de la NOM-022-ZOO-1995 han sido para evitar la existencia de materias primas, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, fuera de especificaciones zoonositarias y de seguridad requeridas para su uso o consumo por los animales.

El contar con ésta Norma Oficial Mexicana ha contribuido al incremento en la producción pecuaria nacional.

La comercialización de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para animales en México se realiza a través de diferentes canales de distribución, que puede ser desde la venta directa y a granel entre empresas, hasta la venta en forrajeras, clínicas veterinarias, tiendas de conveniencia, misceláneas, tiendas de autoservicio y grandes almacenes.

Cada uno de estos canales enfrenta riesgos de contaminación diferentes, pero todos ellos clasificados como de tipo:

- Químico
- Físico
- Biológico



La *contaminación química* se puede producir cuando los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios se ponen en contacto con sustancias químicas durante los procesos de producción, elaboración industrial, envasado, transporte almacenamiento y comercialización.

Las sustancias involucradas pueden ser plaguicidas, residuos de medicamentos de uso veterinario (antibióticos, hormonas), aditivos en exceso, productos de limpieza, materiales de envasado inadecuados, materiales empleados para el equipamiento y utensilios, etc.

La *contaminación física* de los alimentos por cuerpos extraños, como fragmentos de vidrio o de metal de la maquinaria, polvo, humo nocivo y sustancias químicas indeseables. Estos son en general mezclados accidentalmente con el alimento durante la elaboración. Codex Alimentarius, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación-FAO Código internacional de prácticas recomendado: Principios generales de higiene de los alimentos (CAC/RCP 1-1969)

La *contaminación biológica* cualquier agente biológico como pueden ser toxinas microbianas, hongos o parásitos. Norma General para los Contaminantes y las Toxinas Presentes en los Alimentos y Piensos Codex Alimentarius .

Con la aplicación de la NOM la Secretaría a través del SENASICA, ha regulado la comercialización y almacenamiento de este tipo de productos contribuyendo en la conservación de la calidad e integridad de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios y que en la comercialización de materias primas y productos terminados se proporcione al consumidor productos de calidad.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Esta Norma Oficial Mexicana permite Certificar que las materias primas, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, cumplen con las especificaciones zoonosanitarias requeridas para su uso, conforme a los estándares elaborados por los organismos internacionales reconocidos en la materia, contribuyendo a garantizar que los productos referidos sean eficaces e inocuos y que estos están exentos de toda contaminación, lo cual permite elevar los niveles de confiabilidad en los mismos dentro del sector pecuario, al ofrecer la seguridad de no ocasionar efectos nocivos que causen reacciones desfavorables en su utilización requerida, ofreciendo al mismo tiempo, la confianza de que en el sector pecuario no se comercialicen dichos productos veterinarios de dudosa procedencia que no cumplen con las especificaciones de eficacia, inocuidad, estabilidad, conservación y seguridad para su empleo requerido. Lo



anterior ha permitido, incrementar el margen de seguridad en la preservación de la salud animal.

En 2021 se cuenta con el registro de 8,484 productos químico farmacéuticos, 1,260 productos biológicos y 10,738 productos alimenticios.

- Comercializadoras de alimentos: 1038
- Comercializadoras de químico-farmacéuticos-biológicos: 1060
- Elaboradoras de alimentos: 3, 685
- Elaboradoras de químico-farmacéuticos-biológicos: 1, 913

Fuente: Senasica-DGSA 2021

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)

Como resultado de la revisión sistemática de la citada Norma Oficial Mexicana y la facultad de la Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con lo señalado por los artículos 6 fracciones V, IX y XIV, 91 fracciones II y III, 95 fracción I, 105 fracciones V y VI, y 106, de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el DOF el 25 de julio de 2007, el grupo de trabajo ha determinado la **Modificación** de la NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos, a fin de que la presente norma permita la adecuada aplicación, que esté alineada con la normatividad vigente nacional e internacional y coadyuve en mejorar la producción y productividad pecuaria del país.

V. CONCLUSIÓN

Se considera necesaria la Modificación de la presente NOM, con la finalidad de que esté alineada con la normatividad vigente y coadyuve a mejorar las características y especificaciones zoosanitarias para la comercialización y almacenamiento de los productos que regula.

Una vez determinado el resultado de la revisión quinquenal correspondiente a la **"NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan**



productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos", que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (CCNNA – Agricultura), con el objetivo de que éste se notifique al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia y la Norma Oficial Mexicana continúe vigente.



MVZ Juan Gay Gutiérrez
Director General de Salud Animal y
Secretario del Subcomité de Protección Zoonosaria